



REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

TÍTULO PRELIMINAR **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento se regirá por el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción (RGDP), el cual se entiende cabalmente conocido por los alumnos, y establece las normas que se aplicarán a las actividades de docencia de pregrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA

Artículo 2°. En la Facultad de Ciencias Veterinarias habrá un Director de Escuela en cada Campus en que se dicte la carrera, quien cumplirá las funciones de Jefe de Carrera. Será designado por el Decano, a proposición del Consejo de Facultad según el Reglamento de la Facultad, con conocimiento del Consejo de Carrera. Deberá ajustarse al perfil definido previamente por el Consejo de Carrera. Coordinará la docencia de pregrado, velará por su buen desarrollo e informará sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que correspondan. Cumplirá además, con las funciones establecidas en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad, las del Título VI del Reglamento de la Facultad y las demás funciones que este reglamento interno de docencia establece.

Artículo 3°. En la Facultad de Ciencias Veterinarias, el Consejo de Carrera de cada Campus velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudio. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

Estará integrado por los Directores de Escuela, uno de los cuales lo presidirá, seis docentes adscritos a la carrera, dos docentes de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por dos representantes estudiantiles de cada sede en que se imparte la carrera, con derecho a voz y a voto. Si no existiesen los docentes de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Facultad.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión el Director de Escuela podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

La duración de los miembros del Consejo de Carrera será de un año y podrán continuar por períodos sucesivos. Los docentes serán designados por los Directores de los Departamentos a solicitud del Director de Escuela. Los representantes estudiantiles serán elegidos por los Centros de Alumnos de las sedes que dictan la carrera y deberán tener la condición de alumno regular, haber aprobado al menos 50 créditos obligatorios del Plan de Estudio y no haber recibido sanción como resultado de sumario.

Artículo 4°. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces en cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias, solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia.

Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Director de Escuela, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Director de Escuela, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Director de Escuela la incorporación de puntos a la Tabla hasta el día previo del envío de la convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Director de Escuela deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de otras establecidas en el Reglamento Interno de la Facultad, serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior.
- g) Pronunciarse en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la evaluación Docente de los profesores de la Carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Director de Escuela requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 57 de los Estatutos de la Corporación.

Artículo 5°. En cada sede el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera estará integrado por el Director de Escuela, quien lo preside, dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles ante este mismo Consejo.

El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, cumplirá con las funciones de conocer y resolver en primera instancia las solicitudes de continuación e interrupción temporal de estudios, inscripciones especiales y otras funciones que sean asignadas por el Consejo de Carrera.

Artículo 6°. En la Facultad, las funciones técnicas de registro y archivo de la información relativa a los alumnos de pregrado, confección de informes y certificados relativos a situación académica, recepción, trámite y despacho de las solicitudes de los alumnos, estarán a cargo del Vicedecano.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

Artículo 7°. Las asignaturas exigirán 100% de asistencia a las actividades prácticas y laboratorios. Las asignaturas de primer año, además, exigirán 70% de asistencia a las actividades teóricas. Si al término del semestre el alumno no ha cumplido con los requisitos de asistencia señalados, o las justificaciones no fueran aceptadas, reprobará la actividad curricular quedando en condición no cumple requisito (NCR). El Director de Escuela podrá autorizar a un alumno un régimen de asistencia distinto en casos justificados siempre que se garantice un eficiente aprovechamiento de la actividad curricular. Los alumnos de primer año, al inicio del primer semestre serán sometidos a una evaluación diagnóstica, en caso de reprobación dicha evaluación deberán asistir de forma obligatoria a las actividades de Nivelación.

Artículo 8°. El número mínimo de alumnos para dictar una asignatura electiva o complementaria será de 10 alumnos. Si el número de inscritos es inferior a 10 alumnos, se podrá dictar previa evaluación del Consejo de Carrera.

EVALUACIÓN

Artículo 9°. Cada asignatura tendrá un programa con la información señalada en el RGDP, debiendo considerar a lo menos dos evaluaciones parciales. El calendario de evaluaciones deberá ser conocido por los alumnos a lo menos una semana antes de iniciado el correspondiente período de evaluaciones.

Artículo 10°. Los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación para modificar su Nota Final, teórica o práctica. En estos casos las evaluaciones obtenidas durante el período lectivo se ponderarán en un 60% y las evaluaciones de recuperación se ponderarán en un 40%. Las asignaturas que por sus características disciplinarias requieran la aprobación de los aspectos teóricos y prácticos podrán exigir como requisito de aprobación una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) tanto en la parte teórica como en la parte práctica en caso contrario la condición será NCR.

Artículo 11°. La inasistencia del alumno a una instancia de evaluación debe ser justificada previa validación de documentos por el Servicio de Salud Estudiantil, la que se registrará por las normas establecidas en el presente reglamento. Otras razones deberán ser justificadas ante el Director de Escuela. En todos estos casos las evaluaciones pendientes deberán ser regularizadas durante la última semana de clases del semestre correspondiente. La inasistencia a evaluaciones pendientes implicará la condición NCR o calificación con la nota mínima.

Artículo 12°. Los alumnos tendrán derecho a conocer sus notas dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de evaluación, a revisar sus evaluaciones en un plazo no superior de 5 días hábiles después de publicadas las notas y a conocer por medios escritos o electrónicos las pautas de corrección de aquellas. La nota de presentación a evaluación de recuperación deberá ser publicada a lo menos tres días hábiles antes de dicha evaluación.

Artículo 13°. En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación, integrada por el profesor responsable y dos docentes designados por el Director del Departamento al que está adscrita la asignatura, que supervisará el proceso de evaluación y suscribirá el acta de notas correspondiente. En el caso de asignaturas de prestación de servicios a otras carreras, la Comisión de Evaluación la integrará un docente de la Facultad que recibe el servicio. En caso de modalidades orales, para las principales evaluaciones, deberá constituirse la Comisión de Evaluación, en que estarán presentes en cada caso, al menos dos de sus integrantes. En el caso de asignaturas en prestación de servicios a la Facultad, éstas se registrarán de acuerdo a normativa interna de la Facultad a la cual están adscritas.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14°. Las solicitudes de suspensión de estudios o de renuncia a la carrera serán dirigidas al Vicedecano en el plazo que fije el Calendario de Docencia, acompañando la documentación exigida por el RGDP y serán resueltas en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 15°. Todos los certificados médicos presentados, deben ser visados por la Unidad de Servicio de salud de la Sede respectiva.

Artículo 16°. La suspensión de estudios podrá extenderse por un máximo de 6 semestres académicos.

REINCORPORACIÓN

Artículo 17°. La reincorporación de un estudiante debe ser solicitada al Vicedecano, en los plazos estipulados por el Calendario de Docencia de Pregrado. Cuando la suspensión de estudios haya sido por motivos de salud, la solicitud de reincorporación deberá ir acompañada del certificado de alta médica.

Artículo 18°. El Decano podrá instruir la suspensión de estudios en caso de problemas de salud o condición física incompatible con la carrera que implique afectar más de un tercio del desarrollo del semestre.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 19°. En la Facultad, la inscripción de asignaturas se efectuará bajo la tuición del Director de Escuela, en los plazos establecidos en el Calendario de Docencia.

Artículo 20°. Los alumnos en su primer semestre de ingreso deberán inscribir y cursar todas las asignaturas obligatorias contempladas en su plan de estudios y aprobar un mínimo de 16 créditos en el primer año de permanencia en la carrera. Para inscribir una asignatura, a partir del segundo semestre, deberán cumplir con todos los prerrequisitos y exigencias establecidas.

Artículo 21°. Los alumnos de tercer semestre y superior podrán continuar estudios siempre que aprueben un promedio mínimo de 8 créditos semestrales. Los alumnos de cursos superiores deberán inscribir y cursar un mínimo de 8 y un máximo de 22 créditos semestrales. La inscripción de un mayor o menor número de créditos, sólo podrá ser autorizada por el Director de Escuela.

Artículo 22°. Los alumnos que estén en situación de baja académica podrán solicitar la continuación de estudios al Director de Escuela quien remitirá los antecedentes al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, podrá apelar ante el Vicedecano de la Facultad en un plazo máximo de cinco días hábiles. De esta resolución podrá apelar al Decano de la Facultad quién podrá aprobar por gracia, en forma excepcional y por única vez, la solicitud de continuación de estudios.

CALIFICACIÓN EN DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 23°. La nota del grado de Licenciado en Medicina Veterinaria se obtendrá considerando un 60% el promedio ponderado de las notas de las asignaturas de 1^{er} a 8^o semestre y un 40% de la nota de Examen de Grado.

Artículo 24°. La Nota de Titulación se obtendrá considerando un 40% del promedio de nota ponderado de su Plan de Estudio, 30% de la nota de Examen de Grado y 30% de la nota del Examen de Título.

TÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS

MOVILIDAD ENTRE ESCUELAS DE LA FACULTAD

Artículo 25°. Los alumnos de la carrera podrán solicitar al Director de Escuela respectivo autorización para cursar asignaturas en una Escuela de la Facultad distinta a la que está adscrito.

ALUMNOS EN INTERCAMBIO

Artículo 26°. Los alumnos que deseen efectuar estadías o cursar asignaturas en centros de estudios superiores del país o del extranjero, en el marco de convenios suscritos por la Universidad, deberán solicitar autorización de acuerdo al Reglamento Especial de Intercambio y tendrá el derecho a validar tales actividades.

TÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMULTANEAS Y ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO

CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 27°. Las solicitudes de cambio de carrera y traslado de Universidades Chilenas se regirán de acuerdo a las normas de ingreso a las carreras de pregrado que imparte la Universidad de Concepción, exigiéndose un promedio general mínimo de 5,0 o su equivalente en la carrera de origen.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 28°. Los alumnos tendrán derecho a solicitar el reconocimiento de contenidos de asignatura para lo cual deberán rendir un examen de conocimientos o destrezas relevantes. En caso de aprobación de la solicitud, el Vicedecano designará una comisión de examen y fecha, debiendo ser rendido en un plazo máximo de 30 días de iniciado el semestre académico.

Artículo 29°. La comisión de examen de conocimiento o destrezas relevantes estará integrada por el profesor de la asignatura y dos profesores de la Facultad de asignaturas afines. Este examen deberá ser aprobado con una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero). En este caso se incorporará a sus antecedentes curriculares como asignatura reconocida.

Artículo 30°. La revalidación o convalidación de asignaturas será solicitada al momento de ingresar a la carrera y será aceptada cuando la equivalencia en contenidos y requisitos sea igual o superior a 80%. Para continuar con la secuencia establecida en el plan de estudios adscrito, el alumno deberá inscribir en forma prioritaria los prerrequisitos no cumplidos.

Artículo 31°. Las actividades de habilitación profesional y actividades finales de graduación y/o titulación serán normadas por un Reglamento de Titulación aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad e informado a la Dirección de Docencia.

Artículo 32°. Los alumnos egresados que superen el plazo máximo de 6 semestres para obtener su título profesional, deberán solicitar por escrito al Vicedecano la revalidación de sus estudios, quien resolverá con consulta al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Artículo 33°. La revalidación de los estudios se realizará a través de un examen ante una Comisión integrada por el Vicedecano y tres profesores de la Facultad, la que deberá ser conocida por el solicitante a lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 34°. Una vez aprobado el examen, el estudiante tendrá un plazo de seis meses para reincorporarse a sus actividades académicas. Su resultado será oficializado a través de acta correspondiente al Vicedecano. En caso de reprobación, se podrá solicitar por única vez una nueva fecha después de 90 días transcurridos desde la fecha del examen reprobado.

CARRERAS SIMULTÁNEAS

Artículo 35°. El alumno que esté cursando una carrera en la Universidad de Concepción podrá solicitar su ingreso a la carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad de Ciencias Veterinarias y cursarla en forma simultánea, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el RGDP y tenga un promedio curricular mínimo de 5,0 en la escala de calificaciones de 1 a 7, en su carrera de origen.

ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO

Artículo 36°. Los alumnos regulares de la Facultad y de otras facultades de la Universidad de Concepción que obtengan el grado de licenciado compatible con el programa, podrán postular a un programa de postgrado de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37°. La Facultad, entrega al término del segundo semestre de cada año, en caso de haberla, la oferta de asignaturas para el Período Lectivo Extraordinario de Verano (P.L.E.V.)

Artículo 38°. Complementan a este Reglamento, el Reglamento del Proceso de Titulación, Examen de Grado, Trabajo de Titulación y Examen de Título y el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Facultad.

Artículo 39°. A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Director Escuela y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federación del Campus Concepción y Campus Chillán según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

Artículo 40°. Toda situación académica no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano.